



Resolución Ministerial

N° 1014 -2025-IN

Lima, 9 2 JUN 2025

VISTOS; el Informe N° 000668-IN-OGIN-ADM-ABAS de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Infraestructura, el Memorando N° 000338-2025-IN-OGIN-ADM del Área de Administración de la Oficina General de Infraestructura, la Hoja de Elevación N° 000102-2025-IN-OGIN de la Oficina General de Infraestructura; y, el Informe N° 001493-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2025-IN/OGIN-1, correspondiente a la Contratación del Contratista Ejecutor para el Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de las Unidades Especializadas en Investigación Policial de la Región PNP Lambayeque en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con Código Único de Inversión CUI 2160782", procedió con su convocatoria el día 11 de marzo de 2025 en el SEACE;

Que, mediante Memorando N° 000299-2025-IN-OGIN-ADM que contiene el Informe N° 000562-2025-IN-OGIN-ADM-ABAS y Memorando N° 000309-2025-IN-OGIN-ADM que contiene el Informe N° 000586-2025-IN-OGIN-ADM-ABAS de fechas 6 y 8 de mayo de 2025, respectivamente, el Área de Administración de acuerdo a los informes de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Infraestructura, se pronuncia sobre la vulneración al numeral 29.1 del artículo 29 y el numeral 41.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, al existir un vicio de nulidad en la etapa de convocatoria debido a deficiencias técnicas en lo que corresponde al expediente técnico del saldo de obra, configurándose la causal de contravención a las normas legales; por lo que, recomienda retrotraer el procedimiento de selección a dicha etapa;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000090-2025-IN-OGIN, de fecha 9 de mayo de 2025, la Oficina General de Infraestructura recomienda a la Secretaría General, a partir de lo informado por la Coordinación de Abastecimiento y su Área de Asesoría Legal en el Informe N° 000175-2025-IN-OGIN-AL, declarar la Nulidad de la Licitación Pública N° 001-2025-IN/OGIN-1, correspondiendo la tramitación del mismo, ante el Titular de la Entidad, por tratarse de una facultad indelegable;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000557-2025-IN-OGAJ, de fecha 13 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita que la Oficina General de Infraestructura realice precisiones a la solicitud de declaración de nulidad de la Licitación Pública N° 001-2025- IN/OGIN-1;



Que, mediante Hoja de Elevación N° 000102-2025-IN-OGIN, de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina General de Infraestructura, en atención a lo requerido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de acuerdo al pronunciamiento del Informe N° 000668-IN-OGIN-ADM-ABAS contenido en el Memorando N° 000338-2025-IN-OGIN-ADM del Área de Administración y el Informe N° 000199-2025-IN-OGIN-AL del Área de Asesoría Legal, solicita continuar con el trámite de declaración de Nulidad de la Licitación Pública N° 001-2025-IN/OGIN-1, señalando que, corresponde retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación del expediente técnico del saldo de obra;

Que, el Principio de Libertad de Concurrencia, previsto en el literal a) artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias dispone que *“Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”*. Asimismo, el Principio de Transparencia contemplado en el literal c) del aludido artículo 2 dispone que *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*;



E CASO

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”*;



Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146”*;



A. ARAUZO

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias establecen lo siguiente: *“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”*;

Que, considerando los argumentos expuestos por la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Infraestructura, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina, de acuerdo al informe de Vistos que, corresponde declarar de oficio, la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2025-IN/OGIN-1, correspondiente a la Contratación del Contratista Ejecutor para el Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de las Unidades Especializadas en Investigación Policial de la Región PNP Lambayeque en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con Código Único de Inversión CUI 2160782", por la causal de contravención de las normas legales, toda vez que se ha advertido deficiencias al formular el requerimiento en lo que corresponde al expediente técnico del saldo de obra; en consecuencia, se ha transgredido los Principios de Libertad de Concurrencia y Transparencia, contemplados en los literales a) y c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el numeral 29.1 del artículo 29 y el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente técnico del saldo de obra;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Infraestructura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2025-IN/OGIN-1, correspondiente a la Contratación del Contratista Ejecutor para el Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de las Unidades Especializadas en Investigación Policial de la Región PNP Lambayeque en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con Código Único de Inversión CUI 2160782", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previa reformulación del expediente técnico del saldo de obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Infraestructura, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Infraestructura la notificación de la presente Resolución Ministerial a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir la Licitación Pública N° 001-2025-IN/OGIN-1, a fin de que, conforme a sus competencias, registren la presente Resolución Ministerial, así como los informes correspondientes en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Infraestructura remita copia de la presente Resolución Ministerial y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.





E CASO

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior



A. ARAUZO